RADICADO	05001 31 03 017 <b>2021 00195 00</b> (6)
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE	BANCOLOMBIA NIT. 890.903.938-8 (notificacijudicial@bancolombia.com.co)
DEMANDADOS	CONFECCIONES MULTIMODAS S.A.S. NIT. 900.677.696-1 (jaimevilla.multimoda@hotmail.com) MARÍA NANCY FRANCO FRANCO C.C. 43.675.570 (jaimevilla.multimoda@hotmail.com)
AUTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.



Medellín, cuatro (4) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Subsanados como se encuentran los requisitos exigidos, encuentra el despacho que la presente demanda ejecutiva cumple con lo dispuesto en los artículos 82 al 85 y 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Conforme a la previsión de los artículos 621, 709, y siguientes del Código de Comercio, los pagarés base de recaudo prestan merito ejecutivo, por consiguiente, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, procede a librar mandamiento de pago conforme la facultad del artículo 430 del C.G.P.

## **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR a favor de BANCOLOMBIA S.A., en contra de CONFECCIONES MULTIMODAS S.A.S. Y MARÍA NANCY FRANCO FRANCO por los siguientes conceptos:

- 1. Por la suma de OCHENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS M/L (\$85.554.525) por concepto de capital insoluto contenido en el PAGARE N° 4200099369. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, desde el 03 de junio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima legalmente permitida, que certifique la Superintendencia Financiera.
- 2. Por la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/L (\$7.942.618) por concepto de capital insoluto contenido en el PAGARE N° 4200099654. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, desde el 26 de mayo de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima legalmente permitida, que certifique la Superintendencia Financiera.

3. Por la suma de SETENTA MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DOCE PESOS M/L (\$70.757.712) por concepto de capital insoluto contenido en el PAGARE N° 4200099656. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, desde el 26 de enero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima legalmente permitida, que certifique la Superintendencia Financiera.

**SEGUNDO:** Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para lo cual se le enterará que dispone del término legal de cinco (5) días para cancelar el capital con sus intereses o, en su defecto, del término de diez (10) días para ejercer los medios de defensa. Deberá allegar las respectivas constancias de envío y recepción del mensaje de datos.

CUARTO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en la oportunidad procesal.

**QUINTO:** Se insta al apoderado ejecutante, para que ponga a disposición del Despacho para su custodia, en las instalaciones del juzgado, ubicado en el Edificio José Félix de Restrepo Carrera 52 # 42 – 73 Piso 12, los endosos en procuración de los títulos **PAGARE Nº 4200099369, 4200099654 y 4200099656,** objeto del proceso, dentro de los **cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído.** 

SEXTO: RECONOCER personería al abogado JUAN CAMILO COSSIO COSSIO con T.P. Nro. 124.446 del C.S. de la J., como abogado inscrito de la sociedad HINESTROZA & COSSIO SOPORTE LEGAL S.A.S., quien actúa en calidad de ENDOSATARIA EN PROCURACIÓN de ALIANZA SGP S.A.S. apoderada especial de BANCOLOMBIA S.A.

## **NOTIFÍQUESE**

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN En la fecha 5 de octubre de 2021, se notifica el auto precedente por ESTADOS electrónicos N°99. Secretaria

## Firmado Por:

Hernan Alonso Arango Castro Juez Juzgado De Circuito Civil 17 Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28e48b20f900769d00619ce6e1a008ec61b78e900d965b0a8140c2bf0e744535**Documento generado en 03/10/2021 01:28:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica